



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Por Ejecución de Providencia Judicial  
Demandante: Oscar Eduardo Jiménez Muñoz  
Demandados: Yully Losada  
Radicado: 73043408900 2021 00042 00

Como quiera que la demanda presentada cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes de Código General del Proceso y el título allegado SENTENCIA del 25 de agosto de 2021, presta mérito ejecutivo y cumple los requisitos contenidos al tenor de lo preceptuado en el canon 306, 422 ibídem, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del citado Estatuto Procesal, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Ordenar librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a continuación por cobro de EJECUCIÓN DE SENTENCIA, Costas y agencias en derecho en favor de **OSCAR EDUARDO JIMÉNEZ MUÑOZ** y en contra de **YULLY LOSADA**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000,00) Mcte, por concepto de capital del contrato de mutuo suscrito entre las partes el día 4 de octubre de 2020 y reconocida en sentencia del 25 de agosto de 2021 dentro del proceso con radicado 730434089001 2021 00042 00.
- b) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS **OCHO PESOS (\$1.335.508,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 04 de octubre de 2020, hasta el 15 de septiembre de **2021**, más los intereses moratorios causados desde el 29 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses de mora solicitado sobre las anteriores sumas desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, desde el 04 de octubre de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

- d) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00) por concepto de Agencias en derechos reconocidas en la sentencia del 25 de agosto de 2021 dentro del proceso con radicado 730434089001 2021 00042 00.
- e) Por los intereses de mora solicitado sobre las anteriores sumas desde el día en que se hicieron exigibles, esto es, desde el 04 de octubre de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

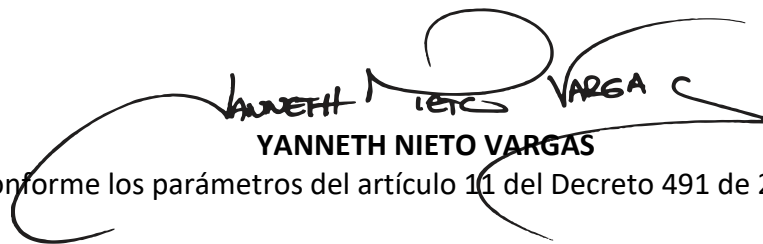
**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

De la demanda y sus anexos entréguese copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio. ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. Fabio Nel Acosta Gutiérrez, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020